



Juzgado Décimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín

Medellín, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ordinario laboral única instancia
Demandante	OSCAR DE JESUS CASTAÑO CASTAÑO
Demandado	EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P -E.P.M-
Radicado	05 001 41 05 010 2023 00278 00
Decisión	Auto Admite demanda y fija fecha

Dentro del proceso de la referencia, se observa, el poder suscrito por el señor **OSCAR DE JESUS CASTAÑO CASTAÑO** a favor del profesional en derecho **JUAN ESTEBAN PABÓN ESCALANTE** portador de la tarjeta profesional No. 262.053 del C S de J, para que sea reconocido como su apoderado judicial, por lo que previo examen del mismo y con fundamento en el artículo 74 del CGP, se reconoce personería adjetiva para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido, previa constatación de los antecedentes en el SIRNA.

Ahora bien, advierte el Despacho que se hallan cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.T y de la S.S., en consecuencia, se dispone la admisión de la demanda.

Así las cosas, se fija el **21 de mayo de 2024 a las 9:30 A.M** , para llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. 72 CPT y la S.S., en forma virtual a través de la plataforma TEAMS, en armonía con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 sobre el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, en la cual se aplicará en lo pertinente lo dispuesto en el art. 77 ibídem, se practicarán las pruebas y se proferirá la sentencia.

Por otra parte, se ordena a través de la Secretaría del Despacho notificar el auto admisorio a la demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a la dirección electrónica para notificaciones judiciales reportada en el certificado de existencia y representación legal, así: notificacionesjudicialesepm@epm.com.co, entregándole copia del libelo demandatorio, con el fin de que contesten la demanda dentro del término legalmente dispuesto.



Juzgado Décimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín

De otro lado, en aras de facilitar el desarrollo de la diligencia, se ordena requerir a la parte demandada para que con antelación a la fecha de la audiencia allegue la contestación en medio escrito, y los documentos que pretenda allegar como pruebas, sin perjuicio de que se surta esta etapa en la forma prevista en el art. 72 referido.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de única instancia, promovida por el señor **OSCAR DE JESUS CASTAÑO CASTAÑO**, la sociedad EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P -E.P.M-, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: FIJAR el **21 de mayo a las 9:30 AM**, como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 72 CPT y de la SS. El enlace a través del cual podrán conectarse a la diligencia es el siguiente: [LINK AUDIENCIA](#)

TERCERO: REQUERIR a las partes demandadas para que con antelación a la fecha de la audiencia allegue las pruebas documentales que pretenda hacer valer y en lo posible la contestación en medio escrito para facilitar el traslado de documentos en audiencia virtual. De igual manera los documentos solicitados en la demanda que tenga en su poder relacionada con la carpeta laboral del demandante en el que conste los salarios devengados durante el último año laborado, acorde con lo previsto en el art. 31 CPTSS.

CUARTO: NOTIFICAR por la Secretaría del Despacho el presente proveído a la demandada en forma personal según el Art. 41 del CPTSS, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho **JUAN ESTEBAN PABÓN ESCALANTE** portador de la tarjeta profesional No. 262.053 del C S de J, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA PAOLA LÓPEZ PRETELT
JUEZA

.P.P

Firmado Por:
Carolina Paola Lopez Pretelt
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cdc12aee4cba1757325d6687218f2eee609ddb04d58264df4aa000569ab4e45**

Documento generado en 14/03/2024 04:20:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>